

Jueves, 2 de diciembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aliseda

ANUNCIO. Incoación de expedientes sancionadores.

Intentadas sin efecto notificaciones de incoación de tres expedientes sancionadores por infracción de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del Comercio Ambulante de Extremadura, y de conformidad con los artículos 42 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación en el Boletín Oficial del Estado el presente anuncio a fin de notificar a las personas interesadas las resoluciones correspondientes.

Expte. 277/2021. D. Carmelo Romero Vargas (76041814L)

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

A la vista de los siguientes antecedentes:

PRIMERO.- Con fecha 20 de julio de 2021, tuvo entrada en este Ayuntamiento denuncia realizada por los/as agentes de la Guardia Civil, Puesto de Aliseda, contra D. Carmelo Romero Vargas, con DNI 76041814L, por los siguientes hechos:

“Agentes del Puesto de Aliseda en servicio de Seguridad Ciudadana identifican a D. CARMELO ROMERO VARGAS (76041814L) cuando se encontraba en el número 2 de la calle Puerto de Aliseda vendiendo fruta desde la furgoneta con matrícula 3643BBS. Se le solicita autorización para la venta ambulante, careciendo de ella, comunicándosele que los hechos serían puestos en conocimiento de la Autoridad competente por poder ser constitutivos de una infracción en materia de venta ambulante”.

SEGUNDO.- Con fecha 20 de julio de 2021, la Alcaldesa en funciones del Ayuntamiento de Aliseda dictó Providencia de Alcaldía solicitando informe de secretaría sobre el procedimiento y legislación aplicable.

TERCERO.- Con fecha 21 de julio de 2021, el Secretario Accidental de este Ayuntamiento emitió el Informe de secretaría solicitado.



Jueves, 2 de diciembre de 2021

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura, en relación con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador de infracción administrativa en materia de venta ambulante por la realización de los siguientes hechos:

- “Carecer de autorización, así como realizar la venta ambulante de variedad de frutas en la localidad de Aliseda (Cáceres), en emplazamiento y día no autorizado por el Ayuntamiento”

De la realización de los hechos expuestos, se presume responsable/es a D. Carmelo Romero Vargas, de DNI 76041814L.

En consecuencia, los hechos referenciados se consideran constitutivos de infracción administrativa consistente en:

- Carecer de autorización municipal correspondiente (art. 17.3.b de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura), tipificada como muy grave y con sanciones de entre 2.001 a 10.000 euros.

SEGUNDO.- Nombrar como instructora del procedimiento sancionador:

- Dña. Juana María Barriga Moreno (28940940V), en calidad de concejala del Ayuntamiento y presidenta de la comisión de Seguridad Ciudadana.

Comunicarle este nombramiento al mismo, así como, la iniciación del expediente con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, indicando que se deberá estar a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. Determinar que el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador incoado es la Alcaldía de este Ayuntamiento en virtud del artículo 14 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura, en relación con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A tal efecto, remitir finalizada la instrucción, lo actuado a esta Alcaldía para dictar Resolución.



Jueves, 2 de diciembre de 2021

CUARTO. Notificar la iniciación del Procedimiento a los/as interesados/as, y emplazarles por un plazo de quince para presentar alegaciones y proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el Procedimiento a su disposición en las oficinas municipales.

No obstante, se les advierte de que, en caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo establecido al efecto, el Acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.

QUINTO. Advertir que, iniciado el procedimiento sancionador, si el/a infractor/a reconoce su responsabilidad o indica que desea proceder al pago voluntario de la sanción, se le aplicará una reducción de 50% sobre el importe de la sanción que pudiera corresponder, siempre y cuando deje constancia de su desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

La efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

SEXTO. Notificar al/a denunciante la incoación del procedimiento sancionador.

Expte. 364/2021. D. Óscar Silva Bruno (76030771Q)

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

A la vista de los siguientes antecedentes:

PRIMERO.- Con fecha 16 de Septiembre de 2021, tuvo entrada en este Ayuntamiento denuncia realizada por los/as agentes de la Guardia Civil, Puesto de Alcántara, contra D. Óscar Silva Bruno, con DNI 76030771-Q, por los siguientes hechos:

“A las 10:10 horas, los componentes del equipo PRN 626, prestando servicios propios del cuerpo por la localidad de Aliseda (Cáceres), al pasar por la calle Tesoro de la citada localidad, observan a una persona en un vehículo y dedicándose a la venta ambulante de frutas. Por este motivo, se procede a la identificación de la citada persona, resultando ser: D. ÓSCAR SILVA BRUNO (76030771-Q) y a la verificación de la documentación del vehículo Fiat Ducato con matrícula: 8707FXX. Preguntando si tiene autorización para ejercer la venta ambulante manifiesta que NO. Se le informa que tales hechos serán puestos en conocimiento de la autoridad competente.”



Jueves, 2 de diciembre de 2021

SEGUNDO.- Con fecha 08 de Octubre de 2021, el Alcalde del Ayuntamiento de Aliseda dictó Providencia de Alcaldía solicitando informe de secretaría sobre el procedimiento y legislación aplicable.

TERCERO.- Con fecha 13 de Octubre de 2021, el Secretario Accidental de este Ayuntamiento emitió el Informe de secretaría solicitado.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura, en relación con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador de infracción administrativa en materia de venta ambulante por la realización de los siguientes hechos:

- “Carecer de autorización, así como realizar la venta ambulante de variedad de frutas en la localidad de Aliseda (Cáceres), en emplazamiento y día no autorizado por el Ayuntamiento”

De la realización de los hechos expuestos, se presume responsable/es a D. Óscar Silva Bruno, con DNI 76030771-Q.

En consecuencia, los hechos referenciados se consideran constitutivos de infracción administrativa consistente en:

- Carecer de autorización municipal correspondiente (art. 17.3.b de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura), tipificada como muy grave y con sanciones de entre 2.001 a 10.000 euros.

SEGUNDO.- Nombrar como instructora del procedimiento sancionador:

- Dña. Juana María Barriga Moreno (28940940V), en calidad de concejala del Ayuntamiento y presidenta de la comisión de Seguridad Ciudadana.

Comunicarle este nombramiento al mismo, así como, la iniciación del expediente con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, indicando que se deberá estar a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Jueves, 2 de diciembre de 2021

TERCERO. Determinar que el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador incoado es la Alcaldía de este Ayuntamiento en virtud del artículo 14 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura, en relación con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A tal efecto, remitir finalizada la instrucción, lo actuado a esta Alcaldía para dictar Resolución.

CUARTO. Notificar la iniciación del Procedimiento a los/as interesados, y emplazarles por un plazo de quince días para presentar alegaciones y proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el Procedimiento a su disposición en las oficinas municipales.

No obstante, se les advierte de que, en caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo establecido al efecto, el Acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.

QUINTO. Advertir que, iniciado el procedimiento sancionador, si el/a infractor/a reconoce su responsabilidad o indica que desea proceder al pago voluntario de la sanción, se le aplicará una reducción de 50% sobre el importe de la sanción que pudiera corresponder, siempre y cuando deje constancia de su desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

La efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

SEXTO. Notificar al/a denunciante la incoación del procedimiento sancionador.

Expte. 408/2021. D. Óscar Silva Bruno (76030771Q)

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

A la vista de los siguientes antecedentes:

PRIMERO.- Con fecha 23 de septiembre tuvieron entrada en este Ayuntamiento las denuncias 2021-984-239 y 2021-984-240 contra D. Óscar Silva Bruno, interpuestas por la Guardia Civil de la Compañía de Valencia de Alcántara, Puesto de Alcántara y remitidas por el Instituto de Consumo de Extremadura.



Jueves, 2 de diciembre de 2021

SEGUNDO.- Con fecha 04 de octubre, tuvo entrada la denuncia 2021-984-237 contra D. Óscar Silva Bruno, remitida por la Guardia Civil de la Compañía de Valencia de Alcántara, Puesto de Alcántara.

TERCERO.- Con fecha 19 de octubre, se emitió Providencia de Alcaldía en la que se dispone la emisión de informe de Secretaría sobre el procedimiento y legislación aplicable.

CUARTO.- Con fecha 20 de octubre, se emitió el Informe de Secretaría solicitado.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura, en relación con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Incoar expediente sancionador de infracción administrativa en materia de venta ambulante por la realización de los siguientes hechos:

- Realizar la venta ambulante careciendo de facturas de compra para demostrar su legal procedencia (2021-984-0237).
- No tenencia de hojas de reclamaciones a disposición del público (2021-984-0239).

De la realización de los hechos expuestos, se presume responsable a:

- D. Óscar Silva Bruno (76030771Q)

En consecuencia, los hechos referenciados se consideran constitutivos de infracción administrativa consistente en:

- “No tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio que acredite la procedencia de sus mercancías, en un plazo no superior a cinco días hábiles” (Art 17.1.b de la Ley 8/2018 de comercio ambulante de Extremadura), tipificada como leve con sanciones que pueden ir desde un apercibimiento a una multa de 500 euros.
- “No tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto” (Art. 17.1.c de la Ley 8/2018 de comercio ambulante de Extremadura), tipificada como leve con sanciones que pueden ir desde un apercibimiento a una multa de 500 euros.



Jueves, 2 de diciembre de 2021

- “La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme” (Art. 17.2.a de la Ley 8/2018 de comercio ambulante de Extremadura), tipificada como grave con sanciones que pueden ir desde 501 a 2.000 euros.

SEGUNDO. Nombrar como instructora del procedimiento sancionador a Dña. Juana María Barriga Moreno (28940940V), en calidad de concejala del Ayuntamiento y presidente de la comisión de Seguridad Ciudadana.

Comunicarle este nombramiento al mismo, así como la iniciación del expediente con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, indicando que se deberá estar a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. Determinar que el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador incoado es la Alcaldía de este Ayuntamiento en virtud del artículo 14 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura, en relación con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A tal efecto, remitir finalizada la instrucción, lo actuado a esta Alcaldía para dictar Resolución.

CUARTO. Notificar la iniciación del Procedimiento a los/as interesados, y emplazarles por un plazo de quince días para presentar alegaciones y proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el Procedimiento a su disposición en las oficinas municipales.

No obstante, se les advierte de que, en caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo establecido al efecto, el Acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución siempre que se contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

QUINTO. Advertir que, iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad o indica que desea proceder al pago voluntario de la sanción, se le aplicará una reducción del 50% sobre el importe de la sanción que pudiera corresponder, siempre y cuando deje constancia de su desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

La efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.



Jueves, 2 de diciembre de 2021

SEXTO. Notificar al/a denunciante la incoación del procedimiento sancionador.”

Habiendo resultado fallidas las notificaciones de estos tres expedientes y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44, 64 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, se efectúa la presente notificación a fin de que surta los efectos prevenidos en la Ley y el objeto de que en el plazo de quince días hábiles puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos.

Asimismo se les advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de iniciación del procedimiento en el plazo indicado, el Acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.

Se pone también a disposición de los/as interesados/as copia de los correspondientes expedientes, que podrán consultar en cualquier momento en dependencias municipales, en Plaza Mayor, 1 de Aliseda (Cáceres) o solicitándolo vía electrónica en

ayuntamiento@aliseda.es.

No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 u 48 de la citada Ley. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes, desde su interposición (art. 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre).

Aliseda, 25 de noviembre de 2021

Ángel Gordo Gómez

ALCALDE-PRESIDENTE

